



BOLETÍN 01/2011

17 de enero de 2012

INNECESARIO JUICIO PARA RECUPERAR EL SALDO DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA DERIVADO DE LAS REFORMAS A LA LEY DEL INFONAVIT

Como ya es sabido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció desde el año 2006, jurisprudencia que declaró la inconstitucionalidad del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado el 6 de enero de 1997.

Conforme a dicho artículo transitorio, vigente hasta el 12 de enero de 2012, los fondos acumulados por el trabajador en la subcuenta de vivienda a partir del cuarto bimestre de 1997, debían destinarse para el financiamiento de la pensión de aquél, lo que se consideró inconstitucional por nuestro máximo tribunal, en tanto que la naturaleza de los fondos acumulados en la subcuenta de vivienda tenía una naturaleza completamente distinta a la de las subcuentas destinadas al financiamiento de la pensión, pues los primeros estaban encaminados a obtener una vivienda, por lo que la Corte consideró que la Ley del Infonavit no podía variar este destino excepto que contara con el consentimiento del trabajador.

Durante varios años, tuvieron lugar numerosos juicios de amparo en contra del artículo Octavo transitorio en cita, lo que dio origen a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitiera jurisprudencia diversa en 2011, a través de la cual se confirmó la procedencia del juicio de amparo contra la negativa de devolución de los saldos de la referida subcuenta de vivienda, sin importar que esta negativa proviniera de un segundo o ulterior acto de aplicación de la disposición que se declaró inconstitucional.

Con la aplicación de la jurisprudencia, el **resultado favorable para el trabajador en el juicio de amparo estaba prácticamente garantizado**, por lo que el pasado 12 de enero de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 43, 44 y 47 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado el 6 de enero de 1997.

La reforma al artículo octavo transitorio tiene el efecto de permitir al trabajador la recuperación de los recursos de la subcuenta de vivienda sin necesidad de acudir a los medios de defensa ordinarios y/o al juicio de amparo.

El beneficio anterior se extiende a aquéllos trabajadores que en su momento interpusieron los medios de defensa y no obtuvieron una sentencia favorable.

Por su parte, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), deberá emitir las disposiciones de carácter general conforme a las cuales se llevarán a cabo los procedimientos tendientes a la restitución a favor de los trabajadores, de las cantidades ahorradas en su subcuenta de vivienda.

Lo anterior significa que el trabajador que esté por pensionarse podrá recuperar las cantidades que tiene ahorradas en su subcuenta de vivienda, sin la necesidad de interponer medio de defensa alguno, sino que la entrega de las mismas se hará en una sola exhibición conforme al procedimiento que establezca la SHCP en las disposiciones de carácter general que al efecto emita.

Asimismo, los trabajadores que se hubieren pensionado conforme al régimen de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997 y que no hayan podido obtener la entrega de estos recursos, sea porque no interpusieron los medios de defensa o porque interponiéndolos, no hubieran obtenido sentencia favorable, podrán recuperarlos y les deberán ser entregados en una sola exhibición y en un plazo máximo de 18 meses a partir del 13 de enero de 2012 fecha en la que entró en vigor la reforma al citado precepto transitorio.

**Atentamente,
TJ Abogados**



Torres Adalid 707-603 | Col. Del Valle | México D.F. 03100 | Tel. 1107.62.93

www.tjabogados.com.mx

Cualquier comentario o información adicional relacionada con el presente, estamos a sus órdenes para analizar de manera detallada los efectos que pudieran derivar de la información aquí contenida en su caso particular, para lo cual le pedimos envíe un correo electrónico a taniajgc@tjabogados.com.mx, donde atenderemos sus comentarios y resolveremos sus dudas.

La información contenida en el presente boletín es de carácter general y no constituye una asesoría sobre casos particulares, ni es de aplicación obligatoria para entidad o autoridad alguna. Las autoridades o un tercero podrían expresar una opinión distinta o incluso contraria a la aquí asentada. Los datos contenidos en el presente documento no generan obligación ni responsabilidad alguna para TJ Abogados o sus integrantes.
